

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte demandante Ángela María Zapata Bohórquez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 7 de octubre de 2020.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Raúl Enrique Mojica Funeme
Radicado	05001 40 03 028 2020 00713 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere parte actora

Previo a determinar en quien radica la competencia de la presente demanda **y de ser el caso poder efectuar su estudio preliminar**, se REQUIERE a la apoderada judicial de la parte actora para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por inserción por estados de éste auto, **so pena de rechazo**, indique dónde se encuentra ubicado (circulando) el bien que respalda la obligación prendaria aquí perseguida, conforme a lo previsto en el artículo 28 Nral 7 del Código General del Proceso. Así mismo, para que allegue copia del título valor aportado como base de recaudo de manera legible, ya que el anexo no permite una lectura integral del mismo.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

953360b25baf368f79329776c87b628c6cc9d0d1d908916efc4b98e3e6720afd

Documento generado en 07/10/2020 11:00:38 a.m.